



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.53.015.Civil

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. LA CONDENA AL PAGO DE LOS FRUTOS CIVILES ES UNA CONSECUENCIA DE QUE SE DECLARA PROBADA LA ACCIÓN. (INTERRUPCIÓN DEL PO.SCF.40.014.Civil).**

La acción reivindicatoria tiene por objeto obtener la restitución de la cosa con sus frutos, accesiones y abonos de menoscabos, siendo criterio de los Tribunales de la Federación, que al haberse declarado probada dicha acción en el juicio de origen, deberá condenarse al pago o reembolso de los frutos por el reivindicado al reivindicante, ya que ésta es una consecuencia de la ocupación indebida de un inmueble propiedad de la parte actora; y de no haberse demostrado durante el juicio el monto de los mismos, su cuantía deberá fijarse en el período de ejecución de sentencia, dándose las bases para tal efecto.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 641/2014. 10 de junio de 2015. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

**\*NOTA: EL PRECEDENTE QUE ANTECEDE FUE GENERADO COMO OBLIGATORIO AL INTERRUMPIRSE EL DIVERSO PRECEDENTE PO.SCF.40.014.Civil, POR LA NUEVA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA FEDERAL DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 621/2014, DERIVADO DEL TOCA NÚMERO 641/2014 DEL ÍNDICE DE ESTA SALA COLEGIADA; ORIGEN DEL PRESENTE PRECEDENTE.**